



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 25 de abril de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia una nueva ley de Ministerios, con la derogación de la Ley n° 4794 y su modificatoria n° 4907, en el marco de la reestructuración de las principales áreas del Estado.

Sin más saluda a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Nota n° 06/2016



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 25 de abril de 2016

NOTA N° 06-IL-16
Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia una nueva ley de Ministerios, con la derogación de la Ley n° 4794 y su modificatoria n° 4907, en el marco de la reestructuración de las principales áreas del Estado.

Las modificaciones propuestas giran en torno a la readecuación de las competencias de los Ministerios y Secretarías, que permitan a partir de este nuevo ordenamiento cumplir acabadamente la política que el Poder Ejecutivo tiene prevista para esta gestión de gobierno.

Si bien se impulsa la continuidad de la actual estructura ministerial, es necesario reformular las jerarquías y competencias de algunas áreas públicas y también su dependencia funcional con el objeto de mejorar la calidad de gestión al incorporarlas en jurisdicciones cuyas materias resultan más compatibles.

Así se propicia la jerarquización de la Secretaría de Trabajo al rango de Secretaría de Estado, teniendo en consideración la importancia y trascendencia que posee para este Gobierno, las diferentes acciones y políticas desplegadas en el área, en procura del bien común.

Por su parte y en relación a las competencias de los organismos, se propone la transferencia de las competencias respecto a la intervención en el fomento, control de las distintas modalidades del asociativismo y de la regulación de la actividad cooperativa y mutual, al Ministerio de Gobierno.

Este traspaso se efectúa en el entendimiento que es este último el organismo que actualmente trabaja de forma directa con las distintas organizaciones civiles, entre ellas asociaciones civiles, fundaciones y sociedades, mediante las correspondientes áreas. En tal sentido, y teniendo en consideración la vinculación y la actividad que se desarrolla, deviene procedente la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

incorporación de las diferentes modalidades de asociativismo, como asimismo las actividades cooperativas y mutuales al Ministerio de Gobierno.

Por su parte también se propone la transferencia de lo atinente a la planificación al Ministerio de Economía, erigiéndose este como rector de la política pública de la Planificación Estratégica de la provincia.

Esta propuesta de reorganización ministerial, pretende que la Planificación y la Promoción Económica dentro del territorio provincial sean jerarquizadas como Modelo de Gestión de Gobierno, continuando en la construcción de una provincia integrada y equilibrada, que impulse el desarrollo económico sustentable y favorezca la competitividad de la economía con una fuerte identidad ecológica y ambiental. Para ello será necesario generar los espacios de articulación y coordinación, con las demás áreas de gobierno, con el objetivo de formular e implementar políticas que fortalezcan dichos objetivos.

Otro caso en el cual se evidencia una suerte de yuxtaposición de funciones es lo relacionado con el mantenimiento y control de los inmuebles de la provincia, parque automotor y régimen de viviendas oficiales, tanto en relación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos como la Secretaría General (Artículos 16 Inciso 8 y 22 Inciso a) Ítems 11 de la Ley K N° 4794), correspondiendo unificar dichas funciones en esta última atento el ámbito de sus competencias específicas.

En razón de haberse sancionado la Ley N° 4829 corresponde suprimir lo dispuesto en el Artículo 16° Inciso 3 de la Ley Ministerial vigente.

En el entendimiento que el servicio de la educación es esencial y uno de los pilares para el desarrollo de la sociedad, y siendo que parte de la misma se conforma con el aspecto de la infraestructura, a los fines de agilizar los trámites inherentes a la ejecución y mantenimiento de los proyectos que se realicen en bienes inmuebles destinados al funcionamiento de edificios escolares, se incorpora en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos dichas tareas.

Por su parte, se transfiere al ámbito del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte la actividad artesanal, en el entendimiento que las acciones de promoción, articulación y coordinación desplegadas en tal sentido deben ser llevadas a cabo de acuerdo a las competencias propias, por el mencionado organismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se impulsa como política social, el abordaje de las personas que se reinserstan en la comunidad, proponiendo en tal sentido que dicha temática se traslade a la esfera del Ministerio de Desarrollo Social, organismo del cual dependerá el Instituto de Presos y Liberados.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Firma: Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de ABRIL de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la sanción de una nueva Ley de Ministerios, derogando la Ley N° 4794 y su modificatoria N° 4907.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente..-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Título 1

DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 1°.- Conforme lo establecido por el Artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes ministros:

- a) De Gobierno.
- b) De Seguridad y Justicia.
- c) De Economía.
- d) De Obras y Servicios Públicos.
- e) De Educación y Derechos Humanos.
- f) De Desarrollo Social.
- g) De Salud.
- h) De Agricultura, Ganadería y Pesca.
- i) De Turismo, Cultura y Deporte.

Artículo 2°.- Asimismo funcionarán con dependencia directa del Gobernador de la Provincia, con rango y jerarquía de Ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Energía.
- c) Secretaría de Trabajo.

Título 2



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

Artículo 3°.- Ministros. Asistencia al Gobernador: El Gobernador de la Provincia de Río Negro será asistido en sus funciones por los Ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta norma les asigna como competencia y en conjunto, constituyendo el Gabinete provincial.

Artículo 4°.- Funciones: Las funciones de los Ministros serán:

a) Como integrantes del Gabinete provincial.

1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos.
2. Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales.
3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos de la acción de gobierno.
4. Intervenir en los supuestos previstos en los Artículos 143 inciso 2), y 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.
5. Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto provincial.
6. Informar sobre cuestiones propias de su competencia.
7. Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo Provincial someta a su consideración.
8. Intervenir en el sistema de planificación provincial.
9. Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el Gabinete provincial para cada rama de actividad.

b) En materia de su competencia.

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador.
3. Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo Provincial, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes.
4. Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios.
5. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente.
6. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la estructura orgánica del Ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones.
7. Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo Ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
8. Promover la interacción y la complementación con los demás Ministerios en la instrumentación de las acciones de gobierno.
9. Coordinar con los demás Ministerios y Secretarías los asuntos de interés compartido.
10. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
11. Proponer el presupuesto de su Ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete Provincial y a los programas que se proyecten en consecuencia.
12. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos.
13. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

14. Coordinar con el Sistema de Planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos Ministerios.

15. Aportar todos los datos e informaciones que les sean requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia.

Artículo 5°.- Responsabilidad: Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Artículo 6°.- Acuerdo General: Los Ministros se reunirán en Acuerdo General, siempre que lo requiera el Gobernador. Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas serán suscriptos en primer término por aquel a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado.

A continuación será suscripto por los demás en el orden del Artículo 1° de la presente, y serán ejecutados por aquel a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

Artículo 7°.- Refrendo: Los actos del Poder Ejecutivo Provincial serán refrendados por el titular de la cartera que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo Provincial determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los Ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo Provincial. A los fines del refrendo de los correspondientes actos de gobierno, las Secretarías de Estado, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado estarán vinculadas con el Ministerio de Gobierno.

Artículo 8°.- Incompatibilidad laboral: Los cargos de Ministros son incompatibles con el ejercicio de cualquier otra actividad rentada o no, u otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de cargos en la docencia, que no exijan dedicación exclusiva.

Los Ministros no podrán intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contencioso administrativos, o sometidos a Tribunales Arbitrales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Igualmente no podrán ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, provincia, municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Tampoco podrán ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el Artículo 16 de la Constitución Nacional. También rigen para los mismos las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en otras leyes nacionales.

Artículo 9°.- Excusación: Cuando alguno de los Ministros se encontrase vinculado con algún asunto que tramitare en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el Artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia (Ley Provincial P N° 4142), deberá proceder a excusarse mediante resolución fundada. El Gobernador deberá aceptar o denegar la excusación disponiendo, además, en caso afirmativo, quién será el Ministro o Secretario que se hará cargo del despacho del trámite en cuestión. Si dadas las condiciones establecidas para que proceda la excusación, ésta no se produjere, ello será causal suficiente de nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieren corresponder.

Título 3 DE LAS SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS

Artículo 10.- Secretarías y Subsecretarías de los Ministerios y Secretarías de Estado: En los Ministerios y Secretarías de Estado podrán crearse una o más Secretarías o Subsecretarías, cuyos titulares serán designados por el Gobernador. Los Secretarios y Subsecretarios secundarán a los Ministros o a los Secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

Título 4 DELEGACION DE FACULTADES

Artículo 11.- Delegación de Facultades: Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros y en los Secretarios de Estado, facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Delegación Funcional: Los Ministros y Secretarios de Estado podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Artículo 13.- Resoluciones. Efectos: Las resoluciones que dicten los Ministros y Secretarios de Estado tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

**Título 5
DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR**

Artículo 14.- Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.
4. Intervenir en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.
5. Coordinar las acciones que disponga el Poder Ejecutivo Provincial vinculadas con provincias limítrofes que impliquen la generación de proyectos de integración económica o funcional.
6. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al régimen del estado civil y capacidad de las personas, al régimen notarial y Escribanía General de Gobierno, al régimen del Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de los Contratos Públicos.
7. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades.

8. Entender en las relaciones institucionales con los municipios y las comunas.
9. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.
10. Entender en las relaciones institucionales con los pueblos originarios.
11. Entender en todo lo atinente al régimen electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.
12. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.
13. Diseñar, coordinar y evaluar programas interministeriales, interorganizacionales e interjurisdiccionales, en concurrencia con las áreas con competencias afines.
14. Proponer y presidir comisiones interministeriales que hagan a la mejor ejecución, coordinación y control de gestión de los planes, programas y políticas estratégicas emanadas del Poder Ejecutivo.
15. Intervenir y entender en el fomento, control y fiscalización de las diferentes modalidades de asociativismo contempladas en la legislación vigente.
16. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.

Artículo 15.- Competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia: Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador en todo lo inherente a la seguridad, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

3. Entender en la promoción y en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías relacionados a la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.
4. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.
5. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario y a la conmutación de penas.
6. Entender en todo lo atinente a la defensa civil.
7. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial.

Artículo 16.- Competencia del Ministerio de Economía: Compete al Ministerio de Economía asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia y en la planificación general de la Provincia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial.
4. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros.
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo del Estado Provincial y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la Provincia o sus organismos o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6. Coordinar junto con la Agencia de Recaudación Tributaria la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones.
7. Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios.
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económicas y financieras entre la Provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los Municipios y otras jurisdicciones.
9. Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa.
10. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
11. Entender y supervisar la gestión del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).
12. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción comercial e industrial.
13. Entender en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.
14. Entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la Provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo.
15. Regular, en coordinación con las áreas específicas, la participación accionaria o de capital de las empresas donde el Estado Provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario.
16. Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado Provincial, cuando ésta hubiese sido dispuesta por la norma legal correspondiente y sanear el pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión.
17. Conducir la sindicatura de empresas públicas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

18. Intervenir en la gestión de actividad de las empresas y organismos en liquidación.
19. Supervisar, en coordinación con las áreas específicas, la gestión y administración de las Sociedades del Estado o Anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria.
20. Intervenir en todo lo relativo al sistema provincial de ciencia y tecnología.
21. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación.
22. Entender en la vinculación y gestión de la Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER), Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID), Investigaciones Aplicadas Sociedad Anónima (INVAP S.A.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) y FRONTEC S.A.
23. Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos y en lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.
24. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la Provincia a la Nación.
25. Elaborar la planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía provincial y su interacción con el país y el mundo, en el marco de la planificación general y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
26. Intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el Gabinete provincial, del "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

27. Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial y demás organismos internacionales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia.
28. Entender y conducir el proceso de todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.
29. Entender en la vinculación y gestión de los Entes para Desarrollo creados en el territorio provincial.

Artículo 17.- Competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de planificación, ejecución y control de obras de infraestructura, viviendas, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público, transporte, seguridad vial, logística y comunicaciones, distribución de gas, aprovechamiento, protección, preservación y control de efectos nocivos de los recursos hídricos y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte en general, logísticas y comunicaciones.
4. Intervenir en la ejecución, controlar y coordinar obras y servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas, distribución de gas por red y obras de energía eléctrica.
5. Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos de infraestructura que sean requeridos en todos los órdenes.
6. Desarrollar las políticas a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado, Departamento Provincial de Aguas (DPA), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Aguas Rionegrinas Sociedad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del Estado (ARSE), Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), Tren Patagónico Sociedad Anónima.

Artículo 18.- Competencia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos: Compete al Ministerio de Educación y Derechos Humanos asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y derechos humanos y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.
4. Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.
5. Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado Provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.
6. Designar, trasladar, remover y ascender al personal técnico administrativo o de servicios bajo jurisdicción estatal provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.
7. Intervenir en las relaciones académicas con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
8. Entender en lo atinente a residencias universitarias.
9. Entender en lo atinente a la capacitación y formación continua de los docentes de los diferentes niveles educativos.
10. Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.
11. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la Provincia.

12. Entender e intervenir en la ejecución y mantenimiento de los proyectos de infraestructura que se realicen en bienes inmuebles destinados al funcionamiento de edificios escolares.

Artículo 19.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Social: Compete al Ministerio de Desarrollo Social asistir al Gobernador en todo lo inherente a la promoción, desarrollo y asistencia de las personas, familias y grupos en situación de emergencia social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en todo lo atinente a la promoción, protección y desarrollo integral de las personas y familias.
4. Intervenir en la articulación de políticas del área con los organismos internacionales, el Estado Nacional, los demás Estados Provinciales y los Municipios.
5. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector.
6. Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social, desarrollando políticas centradas en la promoción y generación de trabajo y la producción.
7. Entender en todo lo atinente a la atención de hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con necesidades básicas insatisfechas y de personas indigentes o con discapacidad, tutela de instituciones y hogares permanentes y transitorios.
8. Intervenir en las políticas de equiparación de género.
9. Efectivizar la asistencia integral de la mujer en situación de vulneración de derechos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

10. Intervenir en la prevención y rehabilitación de adicciones sociales.
11. Entender en todo lo referente a la asistencia de presos y liberados.

Artículo 20.- Competencia del Ministerio de Salud: Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud.
4. Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la Provincia.
5. Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
6. Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios.
7. Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la Provincia.
8. Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria y realización de investigaciones en materia de salud.
9. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector.
10. Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales.
11. Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ejecutivo, municipios, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector salud.

12. Entender en la gestión del Programa Zonal de Medicamentos.

13. Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos, habilitaciones y categorizaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud.

14. Del Ministerio de Salud dependen funcionalmente y son fiscalizados en su gestión los siguientes organismos y programas: Consejo Provincial de Salud Pública (CPSP), Programa Zonal de Medicamentos (PROZOME) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).

15. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.

Artículo 21.- Competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: Compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y productivas comprendidas en su área y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, agroindustrial y comercial.
4. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, forestales, ganaderos, pesqueros y en la generación de agregado de valor.
5. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, priorizando el apoyo de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.
6. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

relacionadas con las actividades vinculadas con el Ministerio.

7. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades productivas vinculadas a las materias de su competencia y fomentadas por la Provincia, como así también a todos sus aspectos institucionales vinculados con la misma.
8. Entender en la defensa de los mecanismos de justa distribución del ingreso, entre los actores del sistema: productores, obreros, empacadores, comercializadores e industria, integrando las comisiones que así lo requieran.
9. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades productivas.
10. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos con origen en la Provincia.
11. Entender en la vinculación con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura y demás entidades y organismos nacionales e internacionales que se relacionan con el área.
12. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la Provincia.
13. Entender en la participación provincial de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) y el resto de las Comisiones Nacionales y Consejo de Producción donde participe la provincia.
14. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
15. Entender en la promoción y regulación de la asociación y formación de consorcios y otros modelos asociativos de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores.
16. Intervenir en coordinación con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos en lo inherente a la educación técnica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

17. Entender en la vinculación y gestión del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI).
18. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos forestales.
19. Intervenir en la determinación de las políticas a seguir por la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA).
20. Propender al desarrollo de las denominaciones de origen controlada de las distintas producciones regionales de la Provincia, como una herramienta de tipificación y distinción de los productos en el mercado local e internacional.
21. Entender en la generación de políticas de desarrollo, de planes, programas y proyectos destinados a productores de escala familiar.

Artículo 22.- Competencia del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte: Compete al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo y promoción de las actividades turísticas, culturales y deportivas y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad turística, cultural y deportiva de la Provincia.
4. Intervenir en la administración, control y vigilancia de aquellas reservas naturales que por su importancia desde el punto de vista turístico sean puestas bajo su jurisdicción, sin perjuicio de la injerencia que por motivos técnicos y científicos puedan corresponder a otras áreas.
5. Intervenir en oportunidad de la realización de obras de interés turístico, cultural y deportivo.
6. Entender en la conservación, promoción, rescate, enriquecimiento, difusión, defensa, desarrollo y extensión del patrimonio artístico cultural de la Provincia de Río Negro en su integridad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

7. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios de mercado para un mejor conocimiento de la actividad turística, cultural y deportiva de la Provincia.
8. Entender en la promoción, articulación y coordinación de la actividad artesanal.
9. Intervenir en la articulación de políticas del área, con los organismos internacionales, el Estado Nacional, los demás Estados Provinciales y los Municipios.
10. Entender en todo lo relativo a la aplicación del fomento de la recreación y el deporte, especialmente en aplicación de la ley T n° 2038.

Título 6

DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN PARTICULAR

Artículo 23.- Competencia de las Secretarías de Estado: Compete a las Secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la competencia específica que le asigna la presente. Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el Artículo 4° Inciso a) de la presente. En particular, les compete:

a) A la Secretaría General:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete provincial, conforme lo disponga el Gobernador.
4. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.
5. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6. Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial.
7. Desarrollar las actividades inherentes al servicio administrativo y atención del público despacho del Gobernador, a través del área Legal y Técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de ley elaborados por el Poder Ejecutivo Provincial y la supervisión de la Dirección del Boletín Oficial, registro y publicación de ley, decretos y demás actos administrativos.
8. Producir los informes que el Gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos Ministerios, Secretarías, organismos, entes y empresas.
9. Supervisar y controlar los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
10. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias.
11. Supervisar la gestión de Radio y Televisión Río Negro S.E.
12. Entender en las actividades inherentes del servicio de Ceremonial y Protocolo del Gobernador.
13. Entender en las relaciones institucionales con las iglesias, cultos y organizaciones no gubernamentales.
14. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás Gobiernos Provinciales.
15. Entender en las relaciones institucionales con el cuerpo consular que cumpla su misión en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.
16. Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

17. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Legislativo y organismos de control interno y externo previstos en la Constitución Provincial.
 18. Entender, en coordinación con las áreas pertinentes, respecto de la promoción, planificación y ejecución en la formación y capacitación de jóvenes dirigentes políticos.
 19. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del ambiente.
 20. Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos contaminantes.
 21. Intervenir en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica.
 22. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.
 23. Entender en todo lo relativo a la sección de áreas naturales protegidas y el Programa de Ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa Atlántica.
 24. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.
- b) Secretaría de Energía.
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial.
 3. Entender en la determinación de objetivos y políticas en materias de energía eléctrica, minería, hidrocarburos y sus derivados.
 4. Entender en la planificación de la estrategia de exploración y explotación de las áreas mineras e hidrocarburíferas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5. Entender en los procesos de adjudicación, concesión y renegociación de las áreas mineras e hidrocarburíferas.
6. Ejercer como autoridad de aplicación la fiscalización de las áreas mineras e hidrocarburíferas, pudiendo requerir la colaboración de las Empresas Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA) y de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial (EDHIPSA).
7. Entender en la relación con el Ministerio de Energía de la Nación y demás organismos o entes nacionales, provinciales y municipales en lo que es materia de su competencia
8. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el aprovechamiento energético de los recursos hídricos y eólicos, propios y compartidos.
9. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la gestión de planificación, ejecución y control de obras relacionadas con la generación, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica. A estos fines estará facultada para la administración de recursos específicos, por sí o a través de la empresa Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.).
10. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el desarrollo y aprovechamiento de energías alternativas.
11. Entender y supervisar la gestión del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).
12. Intervenir en la determinación de las políticas a desarrollar por las siguientes empresas: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.) y Eólica Rionegrina S.A.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

c) Secretaría de Trabajo:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área a su cargo.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su ámbito de competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.
4. Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial.
5. Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.

Título 7

DE LAS SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN Y COMISIONES DE ASESORAMIENTO

Artículo 24.- Secretarías de la Gobernación: Las Secretarías de la Gobernación funcionarán bajo la dependencia directa del Gobernador.

Sus titulares tendrán rango equivalente a Secretarios y serán integrados al Gabinete Provincial cuando lo disponga el Gobernador de la Provincia.

El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación.

Asimismo, cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios de envergadura lo demanden, el Gobernador podrá designar funcionarios con la jerarquía de Secretarios de la Gobernación y dependencia directa de éste, que se encargarán de aquellos.

Artículo 25.- Comisiones de Asesoramiento. Asesorías: El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la creación de Comisiones de Asesoramiento o simples Asesorías permanentes o transitorias con dependencia directa del Gobernador o del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ministerio o Secretario de Estado al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.

Título 8

DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 26.- De los entes, organismos y empresas del Estado: El Gabinete Provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público, que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad. Cada uno de ellos, se encontrará directamente vinculado con el Ministerio y/o Secretaria de Estado en el ámbito de su competencia:

- a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER), Departamento Provincial de Aguas (DPA), Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa; el Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (ENDEMAS), el Ente de Desarrollo del Lago Pellegrini - Península Ruca Co y el Perilago (ENDECIC), el Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (ENDEVAN), Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Lotería para Obras de Acción Social, Coordinación de Organismos en Liquidación, Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID).
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), Radio y Televisión Río Negro S.E., Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), Viviendas Rionegrinas S.E., Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE) y Servicio Aéreo Patagónico Sociedad del Estado (SAPSE).
- c) Sociedades Anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA), Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, Río Negro Fiduciaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sociedad Anónima, Tren Patagónico Sociedad Anónima, Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.), Investigaciones Aplicadas Sociedad Anónima (INVAP S.A.), Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima, Frontec Sociedad Anónima.

Título 9

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 27.- Reorganización Ministerial: Autorizar al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por la presente, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquellos. A tal fin podrá reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar y transferir.

Artículo 28.- Transferencia de competencias: Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a la nueva estructura de organización. En caso de duda se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a determinar a qué área asigna la competencia comunicando a la Legislatura tal decisión.

Artículo 29.- Estructura orgánica Ministerial: Cada uno de los Ministros y Secretarios de Estado deberán elevar al Gabinete Provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo, la que sometida a consideración del Gabinete deberá ser aprobada en definitiva por el Gobernador.

Artículo 30.- Transferencias de títulos: Facultar al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las transferencias dentro de la órbita del Estado, de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

Artículo 31.- Distribución de personal y bienes: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demande el cabal cumplimiento de lo normado por la presente.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.